

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte, FABA fue constituida por el Ayuntamiento de Almonte el día 3 de junio de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante la notario doña Miriam Montañó Díaz, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 738 de su protocolo. Escritura subsanada por la núm. 21, de 4 de enero de 2006, otorgada ante la notario doña María de los Reyes Sánchez Blanco.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los de promoción, estudio y desarrollo de la cultura de Almonte a través del libro y del arte en general.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plaza Fuente de las Damas, s/n, Almonte (Huelva), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende preferentemente al territorio de Almonte y su entorno, Huelva y Andalucía, sin perjuicio de poder actuar en otros lugares, temporalmente, para el mejor desarrollo de sus fines.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial alcanza el importe de 60.101,00 euros, de los que 20.000,00 han sido desembolsados, con el compromiso de hacer efectiva su totalidad en un plazo no superior a cinco años.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Anselmo Martínez Camacho (Presidente); don José Villa García (Vicepresidente); don Enrique Acosta Naranjo, don Alfonso Aramburu Terrades, don Jorge Amado Camacho Lazo, doña María Jesús Casermeiro Castro, doña María del Carmen Castrillo Díaz, don José Antonio Fernández Berchi, doña Rosa María Núñez Romero, don Carlos Prieto de Abajo, y don José María Sánchez Broncano (Vocales); y don José Vicente González Faraco (Secretario).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte, FABA, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número HU/994.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Local de Santo Tomé.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Local de Santo Tomé, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de febrero de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Francisco Jiménez Noguerras, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; se han visto modificados, asimismo, el artículo 5 relativo al ámbito de actuación de la Fundación y el artículo 6 en el que se amplían los fines fundacionales.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la escritura pública de adaptación de estatutos, otorgada el 27 de octubre de 2005 ante la notario doña María del Rosario García-Valdecasas y García-Valdecasas, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.575 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 29 de junio de 2005, en el que se aprobaron los nuevos Estatutos, así como el texto completo de éstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Local de Santo Tomé, protocolizados en escritura pública núm. 1.575, el 27 de octubre de 2005, ante la notario doña María del Rosario García-Valdecasas y García-Valdecasas.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 6 de febrero de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Alcalareña para la Atención de Mayores, Asistidos y/o Discapacitados (APAMAYD)

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Alcalareña para la Atención de Mayores, Asistidos y/o Discapacitados (Fundación A.P.A.M.A.Y.D.), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Alcalareña para la Atención de Mayores, Asistidos y/o Discapacitados (APAMAYD), fue constituida por don Manuel Amuedo Novella, doña María del Mar Martín Ramos y don Juan Marcos Martín Ramos, el 3 de septiembre de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Santiago Travesedo Colón de Carvajal, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.347 de su protocolo, aclarada por la núm. 2.693, de 11 de octubre, rectificada por la núm. 1.137, de 11 de abril de 2005 y 2.241, de 29 de junio de 2005. Finalmente, los Estatutos refundidos y con el texto íntegro vigente constan en la escritura núm. 375, de 6 de febrero de 2006.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La asistencia integral, desde estancia a la alimentación, vestido, primeros servicios sanitarios y de continuación; en general, la totalidad asistencial a personas mayores y de la tercera edad, asistidos y/o discapacitados. Para ello, la Fundación pondrá a disposición de los ancianos asistidos y/o discapacitados acogidos, desde bienes inmuebles hasta todo un equipo de personas y de enseres y elementos, mobiliario y equipos sanitarios para la asistencia integral de este colectivo».